



Comunidad de Madrid

RESOLUCION ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 05744.6 / 2021.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

PRESIDENTE: ##### , empleado público de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.

Recibida con fecha 14 de mayo de 2021 la Solicitud de Arbitraje y dictada el 11 de marzo de 2022 **Resolución de Inicio** por el Presidente de la Junta Arbitral, por la que admite a trámite la solicitud de arbitraje, verifica la existencia de **Convenio Arbitral** válido y designa el Órgano Arbitral, el presente arbitraje de consumo se decidirá, en su caso, en **EQUIDAD**.

El árbitro designado entra en el estudio de las actuaciones practicadas y de la documentación incorporada en el expediente, iniciando la sesión con la lectura de las alegaciones formuladas por las partes y que constan asimismo por escrito en el expediente.

La **reclamación** objeto de la controversia puede resumirse en la disconformidad con las averías y fallos continuos padecidos en el terminal Huawei P Smart azul, adquirido a **plazos** de 5,69€/mes durante 24 meses, el 12/09/2020, quedando mucho peor tras la última reparación del 25/03/2021 y teniendo que adquirir otro nuevo. Solicita ser indemnizado con 105€ (importe correspondiente a 18 cuotas/**plazos**) por el pésimo funcionamiento del terminal, siendo esencial un uso correcto del mismo para el ejercicio de su profesión de abogacía.

La parte reclamada ha realizado alegaciones con fecha 2 de agosto de 2021, manifestando que el 12/09/20 el cliente adquirió un terminal HUAWEI a **plazos** para la línea ##### Que habiendo sido reparado en marzo de 2021, en caso de nueva avería ha de acudir a los servicios postventa ##### para su eventual reparación, no entrando a valorar la compensación solicitada.

Celebrándose la **audiencia escrita el 25 de abril de 2022**, las partes han sido citadas en tiempo y forma, habiendo reiterado ambas por escrito sus alegaciones.

Tras lo cual, el Órgano Arbitral, previa deliberación, se pronuncia emitiendo el correspondiente **ACUERDO**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este Árbitro acuerda **NO ENTRAR A CONOCER** de la pretensión formulada por la parte reclamante por los siguientes motivos:

1º.- Por estar el objeto de la controversia relativo a una indemnización o compensación expresamente excluido del ámbito de la Oferta Pública de Sometimiento al Sistema Arbitral de Consumo suscrito por la empresa reclamada, y en consecuencia, no existir formalizado convenio arbitral al respecto, al no constar claramente expresada la voluntad de ambas partes.

Comunidad de Madrid

Arbitral realizada, impidiendo todo ello a este Colegio Arbitral conocer de la **reclamación** formulada.

2º.- Por cuanto ha quedado acreditado que el terminal objeto de controversia es de uso profesional tal y como reconoce el propio reclamante, concluyéndose que el **reclamante no es un consumidor o usuario, sino un abogado**, que utiliza el terminal con la línea ##### para su ejercicio profesional, de modo que no cabe entrar en el fondo del asunto, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 1, punto 2, del Real Decreto 231/2008, de 15 de febrero, por el que se regula el Sistema Arbitral de Consumo, al encontrarse esta vía reservada a consumidores y usuarios finales destinatarios de bienes y servicios.

En efecto, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 3, punto 1, del Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios, son consumidores o usuarios las personas físicas o jurídicas que, sin ánimo de lucro, actúan en un ámbito ajeno a una actividad comercial, empresarial o profesional.

Procediendo por todo ello al **archivo del expediente**, dando por terminadas las actuaciones arbitrales, quedando expedita la vía judicial para formular, en su caso, nueva **reclamación** al respecto.

El **plazo** para el cumplimiento del presente Acuerdo será de **CINCO DÍAS NATURALES**, a contar desde la recepción de la notificación del mismo.

Notifíquese a las partes la presente Resolución, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno y para que conste, firma el presente el indicado Árbitro, en el lugar y fecha al principio señalados.